

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS
LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA
TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La actual administración municipal del cantón San Francisco de Milagro, ha emprendido terminar una magna obra, que ha estado inconclusa por varios años en esta jurisdicción cantonal, y muy necesaria para toda la población Milagreña.

Es así que, cuando se culmine la obra de construcción de la Terminal Terrestre de Pasajeros del cantón San Francisco de Milagro, ubicado en el Km 4 vía a Virgen de Fátima y Guayaquil, esta zona se convertirá en un centro de masiva afluencia pública y, consecuentemente, producirá una intensa actividad comercial complementaria a los servicios públicos que brindará la Terminal Terrestre de Milagro a la ciudadanía de esa circunscripción territorial.

En virtud de lo anterior la Terminal Terrestre de Milagro ha previsto el funcionamiento de un Centro de Negocios en su interior.

El Consejo Cantonal mediante Ordenanza Nro. 18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reformó el artículo 3 de la ordenanza de constitución de la EMOVIM-EP en la cual se otorga en la referida empresa la de organizar, administrar, regular y operar la Terminal Terrestre, exceptuando de aquellas atribuciones, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocios, que estará a cargo del GAD.

En este sentido, es necesario dotar a este Centro de Negocios de una Ordenanza que Reglamente el funcionamiento de los locales comerciales, islas, etc. a fin de que su funcionamiento general sea moderno y eficaz, que promueva, organice y controle las diversas actividades comerciales que se desarrollarán en esta edificación de afluencia masiva.

Por los motivos expuestos, el Ing. José Francisco Asan Wonsang, en calidad de alcalde del Cantón San Francisco de Milagro, presenta el proyecto de Ordenanza fundamentado en las siguientes disposiciones legales:



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 264 que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) numerales; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio: cantonal. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en su Art. 55 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; y el Art.130 ibídem, dispone que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, el Art. 62 de la misma norma en su inciso 20, determina que en las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público Intercantonal e interprovincial de pasajeros.

Que, el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo señala que el contrato administrativo como el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.



Que, el Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, señala como acto normativo de carácter administrativo a toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el Art. 1453 del Código Civil señala que, las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, ¡como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, ¡como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Que, el Art. 1454 del Código Civil señala que contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Que, el Consejo Nacional de Competencias de Tránsito y Transporte, mediante Resolución 006 – CNC transfirió a los municipios la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución, otorgándole de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 el modelo de gestión B al cantón Milagro.

Que, el organismo antes mencionado, mediante Resolución No. 001-CNC-2021 luego de la revisión del modelo de gestión, determinó que le corresponde el modelo de gestión A al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, y por lo tanto tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, así como el transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, mediante Ordenanza Nro. 18-2021 de fecha 27 de abril de 2021, se reformó el artículo 3 de la ordenanza de constitución de la EMOVIM-EP en la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, señala como atribución exclusiva, la administración y gestión de la explotación comercial del Centro de Negocios de la Terminal Terrestre

En virtud de la exposición motivada y por los fundamentos jurídicos transcritos, el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD,

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**



Artículo 1: Ámbito.- Están sometidos a esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que requieran explotar y en general tener a su cargo comercialmente, locales e instalaciones del Centro de Negocios que forma parte del Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro.

La presente ordenanza tiene como finalidad regular el mecanismo de explotación de los locales e instalaciones del Centro de Negocios, y demás áreas adyacentes.

Artículo 2: Explotación Comercial.- Las entidades señaladas en el artículo anterior, podrán iniciar la explotación comercial de los locales destinados al comercio o actividades productivas en el Centro de Negocios que es parte de la infraestructura del Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro, a partir de la firma del contrato.

La autorización de explotación comercial otorgada a las personas naturales, o jurídicas de derecho público o privado, el derecho a destinar el local o instalación entregada, por el tiempo definido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, única exclusivamente a los fines comerciales o productivos preestablecidos, sin que tal derecho comprenda o pueda interpretarse que comprende un derecho real o derechos propios de la relación de inquilinato.

La autorización de explotación comercial se perfeccionará con la firma a conformidad de la persona natural o jurídica al texto del contrato donde se autorice la explotación, el mismo que será elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

Artículo 3: Extinción de la explotación comercial.- La autorización de explotación comercial se extinguirá por las causales establecidas en el contrato que se deberá suscribir con el GAD en la cual se otorga dicha autorización. El administrador que conste el contrato, tendrá todas las facultades necesarias para además de velar por el cumplimiento, poder terminarlo previa autorización del Alcalde.

El GAD podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato y solicitar el cobro de las penalidades correspondientes, en caso de incumplimiento probado de los términos de la autorización, entre ellos deberá obligatoriamente constar la mora en el pago de dos mensualidades por el derecho a la explotación comercial.

También será causal de terminación del contrato de explotación comercial el destinar el local a un fin distinto al predefinido en el contrato que otorga la autorización; en caso de extinción de la persona jurídica autorizada; la muerte de la persona natural autorizada; la renuncia al derecho a la



explotación comercial, siempre que se cubra la penalidad señalada en el contrato; la quiebra o insolvencia o interdicción del autorizado y las demás que establezca el texto de la autorización o la ley.

El texto del contrato de autorización de explotación comercial tendrá los elementos necesarios que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas naturales o jurídicas autorizadas.

Para el proceso de asignación de locales y establecimientos comerciales el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, realizará dicho proceso sobre la base de los siguientes principios: transparencia, publicidad, buena fe, igualdad, competitividad, conveniencia institucional.

Artículo 4: El Comité de Asignación de Locales.- El proceso para asignar lo locales o establecimientos comerciales señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza que van a ser objeto de la explotación comercial por parte de los interesados, estará a cargo del Comité de Asignación de Locales.

Este Comité será el encargado de revisar las solicitudes, verificar el cumplimiento de los requisitos, calificar las solicitudes, y recomendar al alcalde, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que una vez cumplido los requisitos deban suscribir el contrato correspondiente.

El referido Comité estará integrado por tres miembros: el Alcalde, o su delegado quien la presidirá; el/la Director (a) Financiero del GAD, o su delegado; y, un representante de la sociedad civil designado por el Alcalde. El Comité nombrará de fuera de su seno una persona como secretario/a.

Para este efecto, deberá publicarse la convocatoria en la página web o portal del Gobierno Autónomo San Francisco de Milagro, detallando los requisitos necesarios para participar en el proceso de asignación para la explotación de los locales comerciales y establecimiento del Centro de Negocios de la Terminal Terrestre.

Únicamente la persona, natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá suscribir el contrato de explotación.

Las mejoras que realice la persona natural o jurídica autorizada quedarán en beneficio del local o infraestructura.

Para el caso de que el interesado en la autorización sea un ente público o una entidad municipal, el GAD podrá otorgar la autorización en forma directa, sin que exista ninguna ventaja de la entidad autorizada respecto de las normas que rigen la relación jurídica.



Se tomará en consideración, las solicitudes que se hayan realizado con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza. Excepcionalmente, cuando el Comité pueda prever que existe una aportación o beneficio considerable para la ciudadanía y usuarios de la Terminal Terrestre, se podrá de manera directa otorgar la autorización de explotación.

Artículo 5: Locales Comerciales.- Dentro de la infraestructura del Terminal Terrestre de cantón San Francisco de Milagro de forma accesoria, existirá el Centro de Negocios, que estará compuesto por locales anclas (local comercial de abastos tipo comisariato), locales comerciales vitrina, locales restaurante, islas, y espacios para publicidad, y otros.

Para hacer uso de cualquiera de los locales comerciales del Centro de Negocios de la Terminal Terrestre, se deberá obligatoriamente suscribir un contrato de explotación comercial con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, el cual deberá obligatoriamente contener una cláusula de cesión derechos en el caso de que exista un aliado en el manejo del Centro de Negocios, y el cobro de una alícuota por concepto de servicios de aseo y seguridad.

Los locales comerciales y establecimientos que la Terminal Terrestre del cantón San Francisco de Milagro tiene aptos para la explotación comercial son los que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL m2
Local ancla	4	1777.74
Locales comerciales	21	100.18
Local Restaurante	6	495.29
Isla Restaurante	2	143.8
Isla	11	7.80
Boletería	25	91.81
Encomiendas	11	14.40
TOTALES	80	2631.02

Artículo 6: Del Administrador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, deberá designar un administrador para el Centro de Negocios, quien además de velar por el fiel cumplimiento de los contratos, estará obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente norma y todas las leyes conexas;
2. Administrar diligentemente el Centro de Negocios y sus áreas comunes, procurando la capacidad profesional y humana del personal contratado para este efecto;
3. Pagar los gastos generados por los servicios de administración y mantenimiento;



4. Responsabilizarse por el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las áreas, incluyendo la infraestructura vial, comercial, industrial y electrónica y sus áreas comunes,
5. Capacitar al personal de forma permanente;
6. Procurar la seguridad física y electrónica de todas las áreas dentro de la Terminal Terrestre;
7. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a todas y cada una de las instalaciones comunes;
8. Cumplir con todas las obligaciones municipales y estatales;
9. Coordinar con el administrador designado de la EMOVIM EP, en relación a la parte operativa de la Terminal;
10. Velar por la correcta ejecución de los contratos de explotación comercial y lo relacionado a los cánones de explotación;
11. Supervisar y emitir los informes para las sanciones que correspondan;
12. Mantener el perfecto funcionamiento de los sistemas contra incendios, dando el mantenimiento oportuno y cumpliendo y haciendo cumplir las normas de prevención de incendio; y,
13. Las demás establecidas en los respectivos contratos, en los reglamentos y en las ordenanzas aplicables.

Artículo 7: De los recursos por explotación comercial.- Los recursos que se reciban como consecuencia de las autorizaciones para explotar comercialmente las áreas o locales señalados en el artículo 1 de esta Ordenanza, se incorporarán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 8: Destino y Valores por concepto de explotación.-

8.1. Destino.- El destino de cada local será establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado en las cláusulas del Contrato de Explotación Comercial. Los locales comerciales ubicados en el Centro de Negocios del Terminal Terrestre, tendrán como finalidad brindar servicios a los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

8.2. Valores.- Se establecen los siguientes valores por concepto de explotación comercial:



Derecho de Explotación: Se establece como valor de derecho de explotación, al valor que se le asignará por una sola ocasión, la cual le confiere a la persona natural o jurídica, el derecho de explotar el local comercial. A excepción de las islas, este valor podrá ser prorrateado hasta dos años, en los valores mensuales que se deban cancelar por concepto de canon de explotación, sin que puedan sobrepasar el plazo de vigencia del contrato.

Canon de Explotación: Se establece el valor canon de explotación, al valor por concepto de pago mensual por uso de local comercial, el cual tiene por objeto cubrir los gastos administrativos de mantenimiento de los locales y áreas comunes. La persona natural o jurídica que tenga un contrato de explotación, deberá cancelar de forma mensualizada dicho valor dentro de los primeros 5 días de cada mes.

El valor por concepto de derecho de explotación, así como el valor mensual de explotación y plazo, se establece de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Tipo de Local	Valor Explotación mensual por Metro cuadrado	Valor explotación inicial por metro cuadrado	Años explotación inicial
Local ancla	15	200	15 años
Locales comerciales	20	200	5 años
Local restaurante	20	200	5 años
Isla	20	150	5 años
Boletería	20	200	5 años
Encomiendas	20	200	5 años

Los plazos de explotación no podrán exceder de los plazos de la vida útil del proyecto.

Artículo 9: Derechos Comunes.— Las personas que tengan firmado un contrato de explotación de un local comercial con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, tendrá los siguientes derechos:

- a) Usar y gozar de forma exclusiva el local asignado según los términos del contrato.
- b) Usar y gozar de los bienes comunes dentro de las limitaciones y sujetándose a cumplir con las obligaciones previstas en esta ordenanza y demás normativa aplicable.



Artículo 10: Obligaciones Generales.- Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en las normas internas del Terminal Terrestre, son obligaciones generales de las personas que tengan asignadas un local comercial, las siguientes:

- a) Usar el área objeto de contrato de explotación comercial para el fin previsto en el aludido contrato y mantenerlo en las mismas condiciones que se le ha sido entregado, quedándole prohibido toda acción que tienda a dañar el prestigio y el buen nombre de la Terminal Terrestre.
- b) Mantener en funcionamiento los equipos de extracción de olores ubicados en aquellos locales que preparan comida en el interior de la Terminal Terrestre durante su jornada diaria de trabajo.
- c) Amoblar el local que ha sido entregado en alquiler en forma adecuada, mantener en existencia un stock de mercadería normal para el logro de sus objetivos en ventas, ofreciéndolas a precio razonables.
- d) Asear diariamente el local comercial que le ha sido entregado en alquiler.
- e) Sera responsable de controlar cualquier fuga de agua, gas o defecto de energía eléctrica reparándola de forma inmediata.
- f) No se permitirán letreros ni otros elementos publicitarios, salvo los expresamente autorizados por la Administración y con la aprobación por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado, estableciéndose las dimensiones, calidad y aspectos de los elementos publicitarios que se autoricen.
- g) Solo con la autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado se podrán autorizar modificaciones en las instalaciones fijas, artefactos o equipos instalados en los locales explotados.
- h) El equipamiento móvil podrá ser elegido libremente por quien tenga asignado un local para explotar. El equipamiento fijo debe contar con aprobación por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- i) No se permitirán elementos constructivos o decorativos fijos no previstos originalmente en el proyecto, tales como: pérgolas, toldos,



aleros, cerramientos interiores o exteriores a los locales, sin autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado.

- j) Serán por cuenta exclusiva de las personas que tengan asignado el local comercial los trabajos de pintura, reparación o reposición de todo elemento que forme parte del local y que resulte necesario o conveniente para conservar su buen estado, presentación e higiene.
- k) La persona natural o jurídica que tenga asignada un local comercial tomara las medidas necesarias para proteger a las personas y los bienes contra todo riesgo, para el efecto, deberán contratar con las diferentes compañías de seguros que operen legalmente en el Ecuador, obligatoriamente pólizas contra incendio, contra todo riesgo y de responsabilidad civil que amparen de forma óptima y bajo los mejores estándares y coberturas del mercado por daños ocasionados en las instalaciones de la Terminal Terrestre y responsabilidad civil contra terceros perjudicados.
- l) Los horarios de atención al público de los locales comerciales y establecimientos, serán establecidos por el Comité de Asignación de Locales. En general se deberán fijar de acuerdo a las necesidades de los usuarios y del servicio que se brinda.
- m) Cada vez que se produzca un accidente o un siniestro de cualquier otra índole, deberá ser reportado por escrito dentro de las 24 horas hábiles y por escrito al funcionario que designe el Gobierno Autónomo Descentralizado. De igual forma los accidentes que ocurran tanto en el local explotado o en las áreas comunes aledañas a dicho local y que lleguen a su conocimiento, deberán también ser informados.

Artículo 11: Inspecciones y Reparaciones. - En cualquier momento, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá solicitar que se le permita inspeccionar la local materia del contrato de explotación.

Está previsto que, para trabajos de mantenimiento de aire acondicionado, instalaciones eléctricas, sanitarias, civiles, el acceso al espacio que está por encima de los tumbados se haga por el área pública, sin embargo, si por falta de diseño o por cualquier otra razón, se requiera acceso al local comercial, la persona natural o jurídica que tenga asignada un local, estará obligado a dar las facilidades para que el personal de mantenimiento ingrese y pueda cumplir las labores.



El ingreso a la Terminal Terrestre después del tiempo establecido de cierre y por objeto de mantenimiento de rutina, se sujetará al horario normal de trabajo. Si el ingreso tiene por objeto atender emergencias, no estarán sujetos a horarios siempre que cuente con la autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 12: De las Áreas Adyacentes.- Se denominan áreas adyacentes a las que, se habiliten fuera de la estructura principal de la terminal, en espacios específicos para contribuir a nuevos proyectos que permitan la celeridad operativo de la terminal terrestre en el tránsito y transporte vehicular cantonal, provincial y nacional, así como aquellos para contribuir al fomento comercial y favorecer la productividad en el Centro de Negocios ubicado en el interior del Terminal Terrestre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se delega al Comité de Asignación de Locales, la facultad para elaborar los manuales y normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La normativa necesaria para reglamentar los espacios denominados como áreas adyacentes y las demás que hicieran falta para contribuir con la buena administración de la Terminal Terrestre se incorporaran al presente documento.

TERCERA.- Toda persona natural o jurídica que tenga firmado un contrato de explotación comercial, está obligado a asegurar a su personal y sus bienes pues será responsable de las posibles alteraciones o siniestros surgidos por la operatividad en el ejercicio de sus actividades, más aún si estas representan, pérdidas económicas o vidas humanas.

CUARTA.- Para el cobro de todos los valores que se adeuden, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, ejercerá la jurisdicción coactiva a través del área correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Mientras dure la emergencia sanitaria y hasta el año 2022, con la finalidad de fomentar un apoyo en la economía de los ciudadanos del cantón San Francisco de Milagro, se hará un descuento de 25% de los valores establecidos en el canon de explotación señalados en el numeral 8.2. del artículo 8 de la presente Ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los once días del mes de junio del 2021.



[Firma manuscrita]

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

[Firma manuscrita]

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)



CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 28 de mayo y 11 de junio del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 11 de junio de 2021



[Firma manuscrita]

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, y dispongo su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec

Milagro, 15 de junio de 2021



[Firma manuscrita]

Ing. Daniela Asan Torres,
ALCALDESA (S)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Sancionó y Ordenó la promulgación a través del Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, la Ing. Daniela Asan Torres, Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el quince de junio del 2021. **LO CERTIFICO.**



[Firma manuscrita]

Milagro, 15 de junio del 2021

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS LOCALES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE NEGOCIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, se publicó en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1617, del jueves 15 de julio del 2021.



[Firma manuscrita]

Milagro, julio 16 de 2021

Ab. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

